



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, las Hojas de Elevación N° 000150-2023-DPHI//MC y N° 000355-2023-DPHI//MC y los Informes N° 000016-2023-DPHI-YQV/MC (28FEB2023) y N° 000051-2023-DPHI-YQV/MC (21JUN2023), y;

CONSIDERANDO:

Que, 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que *"los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional"*;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, modificado por Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda. La presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a pedido de parte, siempre que el sustento técnico se enmarque en normas sectoriales o vinculantes al sector.*

Dichos bienes se encuentran sujetos a las disposiciones, acciones y medidas de protección provisionales establecidas en la presente ley y su reglamento, y demás acciones legales y administrativas contempladas en la legislación vigente";

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley (...)*;

Que, la única disposición complementaria transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, que modifica la denominación y contenido de la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del



Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que los artículos 4, 15 y literales a), b) y c) del artículo 23 de la citada Norma Técnica A.140, mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos. El artículo 4° define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.*

Asimismo, la citada Resolución Ministerial detalla determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, a través del Informe N° 000036-2020-DPHI-DVE/MC del 10 de diciembre del 2020, la licenciada Deolinda Villa Esteves, historiadora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, desarrolla una Investigación histórica sobre el inmueble localizado en la Calle Plaza de Armas N° 117, 119, 121, 123 125, 127, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; concluyendo, entre otros, que el inmueble localizado en la calle Plaza de Armas N° 117, 119, 121, 123 125, 127 de la ciudad de Yurimaguas, distrito del mismo nombre, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, corresponde a la tipología de casa comercial y fue diseñada y construida en la década de 1940 por el constructor de origen catalán José Riera Torrá, personaje de gran relevancia en el desarrollo urbanístico y edilicio de la región de Loreto entre 1910 y la década de 1950 y en particular de la ciudad de Yurimaguas a partir de 1928. El inmueble posee significación para la memoria histórica de la ciudad de Yurimaguas, pues la época de su construcción corresponde a la etapa de consolidación de una sociedad multicultural de frontera (conformada por población nativa, criolla y migrantes europeos y sus descendientes) posterior a la crisis del apogeo cauchero, y la búsqueda de nuevos horizontes económicos y sociales para la región, un período de crisis que se transforma en uno de progreso y refundación social y urbanística para Yurimaguas, catalizado por la dinámica presencia de la Orden pasionista y su prefecto el sacerdote Atanasio Jaúregui. Asimismo, indica que en lo arquitectónico, corresponde a una etapa de gran desarrollo urbano y arquitectónico de la ciudad, liderada por Jaúregui y los pasionistas y el catalán José Riera Torrá, quien desarrolla parte importante de la edificación pública y privada en la época, coadyuvando en la reconfiguración de la ciudad cauchera decimonónica y particularmente su Plaza de Armas. La arquitectura de tipo comercial de Riera Torrá recoge sintetizando elementos de la tradición arquitectónica mestizo-cauchera precedente (alturas, volumetría, el fuerte alero de las fachadas, la configuración general edilicia, el ritmo y ancho de vanos, uso de sobreluces, con algunas innovaciones formales; coberturas, ramadón), renovando los materiales constructivos: incorporando el material "noble" o moderno (ladrillo, cemento, hormigón, viguerías de fierro), y abandona el azulejo de la época cauchera, opinando que el inmueble posee valores culturales que ameritan la declaración expresa del bien;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, con Hojas de Elevación N° 000150-2023-DPHI/MC y N° 000355-2023-DPHI/MC y los Informes N° 000016-2023-DPHI-YQV/MC (28FEB2023) y N° 000051-2023-DPHI-YQV/MC (21JUN2023) la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en calle Plaza de Armas N° 117-119-121-123-125-127, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por presentar importancia, valor y significado; sustentada en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia:

El inmueble es una de las edificaciones que representa el proceso de la evolución urbana del núcleo central, la plaza de principal de Yurimaguas, en su consolidación, en la primera mitad del siglo XX, iniciada con la construcción de la Iglesia Virgen de las Nieves en 1928 (la primera fase corresponde a la Iglesia antigua y las edificaciones de adobe y tapial que predominaban a inicios del siglo XX).

Valor:

- El inmueble posee valor arquitectónico:

El inmueble constituye un testimonio físico de la tipología de casa comercial, de la primera mitad del siglo XX, de estilo ecléctico, diseñada y construida por el constructor de origen catalán José Riera Torrá, personaje importante en el desarrollo urbanístico y edilicio de la región de Loreto y en particular de la ciudad de Yurimaguas a partir de 1928. Asimismo, el inmueble posee valor urbanístico al formar parte de un conjunto con otras edificaciones adyacentes (que son obra también de Riera Torrá), que definen la plaza principal de Yurimaguas, cuya imagen y volumetría refuerza el carácter del contexto urbano en el cual se inserta, contribuye a valorizarlo y coadyuva a preservar la calidad de la urbanística de Yurimaguas dominada por la homogeneidad, la armonía, los estilos constructivos consolidados a lo largo del tiempo en evolución permanente, y que expresan la presencia de una valiosa y singular "cultura constructiva mestiza de frontera", producto de la historia de un pueblo de la Amazonía en los límites con la sierra andina (en lo interior) y con el mundo exterior (Europa) a través de la vía del Amazonas sujeta a una intensa y rica migración interna y externa.

Significado:

El inmueble posee significación para la memoria histórica de la ciudad de Yurimaguas, pues la época de su construcción corresponde a la etapa de consolidación de una sociedad multicultural de frontera (conformada por población nativa, criolla y migrantes europeos y sus descendientes) posterior a la crisis del apogeo cauchero, y la búsqueda de nuevos horizontes económicos y sociales para la región, un periodo de crisis que se transforma en uno de progreso y refundación social y urbanística para Yurimaguas, catalizado por la dinámica presencia de la Orden pasionista y su prefecto el sacerdote Atanasio Jaúregui.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el inmueble ubicado en calle Plaza de Armas N° 117-119-121-123-125-127, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, presenta valor arquitectónico relevante que amerita proponer su declaración formal como Inmueble de Valor Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación, tal como lo señala la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el mismo que está emplazado dentro de los límites de la Zona Monumental de Yurimaguas, declarada mediante la Resolución Directoral Nacional N° 078/INC de fecha 5 de febrero del 2002; que amerita su conservación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble ubicado en calle Plaza de Armas N° 117-119-121-123-125-127, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; por cuanto posee valor arquitectónico, declarada mediante la Resolución Directoral Nacional N° 078/INC de fecha 5 de febrero del 2002;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 54.5 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene entre sus funciones brindar asistencia técnica en el desarrollo de proyectos y acciones vinculadas a la conservación y puesta en valor de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante de patrimonio cultural de la Nación, al inmueble ubicado en la calle Plaza de Armas N° 117, 119, 121, 123, 125, 127, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, emplazado dentro de los límites de la Zona Monumental de Yurimaguas, declarada mediante la Resolución Directoral Nacional N° 078/INC de fecha 5 de febrero del 2002; inscrito en la Partida Electrónica N° 05002074 en la Oficina Registral de Yurimaguas, Zona Registral N° III de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucrados en el procedimiento de declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante de patrimonio cultural de la Nación descrito en el artículo 1 de la presente Resolución, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL